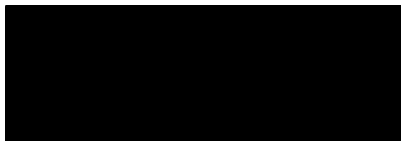




Digitally signed by
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Date: 2026.07.10 11:11:35 -
 05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Rad. 2026812546
 Cod. 2000
 Bogotá, D.C.



REF: CONSULTA SOBRE ADOPCIÓN ANTICIPADA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL RITEL Y ASPECTOS DE LA RED DE ACCESO AL SERVICIO DE TDT, RESOLUCIÓN CRC 7930 DE 2025.

Respetado señor Botero,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su consulta con radicado 2026812546, mediante la cual realiza varias consultas sobre la adopción anticipada y actualización de la Resolución CRC 7930 de 2025.

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

También resulta pertinente mencionar que, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normativa le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Por tanto, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Ahora bien, es importante precisar que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra compilado en el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y fue actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025.

Con esta claridad y con relación a sus consultas, nos permitimos informar que los puntos uno (1), dos (2) y tres (3) de su comunicación, relacionados con la adopción anticipada y la aplicación de la actualización del RITEL, fueron atendidos con el radicado 2026809944, el cual encontrará adjunto a esta comunicación.

De otra parte, en el punto número cuatro (4) de su consulta, indaga:

[...] quisiera conocer si según el numeral "2.4.1.4 Tomas de usuario de señal de televisión" en el literal "C" se define el MER que debe ser en la medida de la toma de ≥ 21 db, pero enseguida se habla de la medición en cabecera que será de ≥ 26 db; por lo que quisiera conocer si se



deberá realizar la medida del MER también en cabecera [...]

Al respecto le informamos que, el numeral 2.4.1.4 «Toma de usuario de señal de televisión» del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 7930 de 2025, establece que, en zonas ubicadas dentro del área de cobertura de servicios de Televisión Digital Terrestre (TDT), las tomas de usuario de televisión deben cumplir, entre otros parámetros, con un MER ≥ 21 dB, equivalente a un margen de enlace (LKM) ≥ 3 dB, precisando además que la medición en cabecera debe ser ≥ 26 dB.

En ese sentido, la exigencia principal del numeral citado recae sobre la calidad de la señal disponible en las tomas de usuario, pues dichas tomas deben cumplir los parámetros de intensidad de señal, BER y MER allí definidos. No obstante, la referencia expresa a la medición en cabecera implica que, para la verificación adecuada del parámetro MER en las tomas, debe contarse también con una medición de referencia en cabecera, de manera que se pueda establecer que la señal entregada a la red de distribución cuenta con un nivel de calidad suficiente antes de ser distribuida hacia las tomas de usuario.

Lo anterior es consistente con lo analizado durante el proceso de actualización del RITEL. En los documentos de consulta pública se señaló que el MER es un parámetro asociado a la calidad de la señal y que puede servir como medición indirecta de las condiciones de la red TDT, siempre que la señal de entrada esté correctamente caracterizada.

Por lo tanto, frente a su pregunta puntual, debe entenderse que sí resulta necesario realizar o disponer de la medición de MER en cabecera, en la medida en que esta constituye la referencia técnica para verificar el cumplimiento del parámetro de MER en las tomas de usuario. En todo caso, dicha medición en cabecera no sustituye la obligación de verificar que las tomas de usuario cumplan con los parámetros de calidad exigidos por el numeral 2.4.1.4.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA
SARMIENTO
ARGUELLO

Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2026.07.10 11:13:10 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andres Sanabria

Revisado por: Camilo Bustamante

Anexo: Radicado CRC No. 2026519963